



IURIS ASOCIADOS S.A.S

Asesoría Legal

SEÑOR:

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL

ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA

DEMANDANTE: ESTEBAN MAURICIO AGUDELO LASSO

DEMANDADOS: JORGE LUIS SIERRA MARTINEZ, HEIDY DAYANA GONZALEZ VELEZ

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

RADICADO: 76-622-40-03-001-2019-0074-00

ELIANA MARCELA BURBANO CASTILLO mayor de edad, vecina de Armenia Q. Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.096.038.424 expedida en La Tebaida Q y portadora de la TP 360.538 del CSJ; domiciliado en la Carrera 14 # 22-19 de la ciudad de Armenia, actuando como apoderado de **JORGE LUIS SIERRA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.096.034.338 y **HEIDY DAYANA GONZALEZ VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.094.948.014, Demandados dentro del proceso de la presente referencia, por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA**, instaurada por: **ESTEBAN MAURICIO AGUDELO LASSO** en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO, pues a través de escritura pública aportada por el accionante se evidencia la compraventa realizada por el señor ESTEBAN MAURICIO AGUDELO LASSO a la señora MARIA ANGELICA BAUTISTA SIERRA.

SEGUNDO: ES CIERTO, pues a través de escritura pública aportada por el accionante se evidencia la compraventa realizada por la señora MARIA ANGELICA BAUTISTA SIERRA a la señora MARIA LEONILA SERNA.

TERCERO: ES CIERTO.



CALLE 22 #14-26 OFI. 203
ARMENIA QUINDIO.



319 758 2080



ABOGADABURBANO@GMAIL.COM



IURIS ASOCIADOS S.A.S

Asesoría Legal

CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, se desconoce si el inmueble esta prometido en venta, pues no es información que tenga mi poderdante en su poder y se desconoce totalmente, referente a lo demás se evidencia en el certificado de tradición aportado por el demandante.

QUINTO: ES CIERTO.

SEXTO: ES FALSO, toda vez que mis apoderados no tienen la posesión del bien inmueble y en la actualidad no viven ahí.

SEPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que mis poderdantes si estaban ocupando el bien inmueble para esa fecha, pero en calidad de arrendatarios tal como se evidencia en contrato de arrendamiento autenticado que aportan como prueba.

OCTAVO: NO ES CIERTO, pues como mencione en el hecho anterior existió un contrato de arrendamiento, donde la señora MARIA EUGENIA VELEZ GUTIERREZ arrendo a mi poderdante el señor JORGE LUIS SIERRA MARTINEZ el inmueble descrito.

Es importante mencionar que al momento de tomar en arrendamiento la vivienda para la fecha agosto de 2018, el inmueble no estaba desocupado, venía siendo utilizado y ocupado por la señora MARIA EUGENIA VELEZ, quien lo dio en arrendamiento en virtud al cambio de ciudad de domicilio.

NOVENO: NO ES CIERTO, ya que mis apoderados no son poseedores de la mala fe dado que no viven en el inmueble y en enero del 2020 hicieron entrega a la señora MARIA EUGENIA. Quien ostentaba la calidad de arrendadora.

DECIMO: ES FALSO, es un hecho reiterativo, por lo que me opongo en los términos que se ha hecho durante toda la contestación de la demanda.



CALLE 22 #14-26 OFI. 203
ARMENIA QUINDIO.



319 758 2080



ABOGADABURBANO@GMAIL.COM



IURIS ASOCIADOS S.A.S

Asesoría Legal

DECIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, no es información que tenga en mi poder ni en poder de mi poderdante. Y tal como el abogado lo suscribe, no ha tenido resultados dado el altísimo nivel de irregularidades, inconsistencias e incongruencias del mismo. En virtud que demanda a una persona que nada tiene que ver en sus conflictos jurídicos.

DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO.

DECIMO TERCERO: ES CIERTO. En virtud a los documentos aportados.

II. A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: ME OPONGO, con fundamento en los hechos y en las excepciones que adelante formulare, toda vez que quien me arrendo a mí fue la señora MARIA EUGENIA VELEZ GUTIERREZ y en la actualidad no vivo en ese domicilio.

SEGUNDO: ME OPONGO, toda vez que en la actualidad no vivo en el inmueble citado. Y mi calidad era de simple ARRENDATARIA.

TERCERO: ME OPONGO, con fundamento en los hechos y en las excepciones que adelante formulare. Ya que como mencione anteriormente mis poderdantes no viven en dicho domicilio y quien les arrendo fue la señora MARIA EUGENIA VELEZ GUTIERREZ.

CUARTO: ME OPONGO, con fundamento en los hechos y en las excepciones que adelante formulare. Ya que mi poderdante no ostenta la calidad pasiva de la demanda.



CALLE 22 #14-26 OFI. 203
ARMENIA QUINDIO.



319 758 2080



ABOGADABURBANO@GMAIL.COM



IURIS ASOCIADOS S.A.S

Asesoría Legal

QUINTO: ME OPONGO, con fundamento en los hechos y en las excepciones que adelante formulare..

SEXTO: ME OPONGO, con fundamento en los hechos y en las excepciones que adelante formulare.

SEPTIMO: ME OPONGO, con fundamento en los hechos y en las excepciones que adelante formulare.

OCTAVO: ME OPONGO, con fundamento en los hechos y en las excepciones que adelante formulare. Además solicito se condene en costas a la parte demandante en virtud al fallo respecto de la posición de mis poderdantes dentro del presente litigio, ya que han tenido que sufragar y pagar gastos durante más de dos años, en virtud de esta demanda en la cual han manifestado hasta el cansancio haber sido simples arrendatarios.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer a nombre de mis poderdantes, las excepciones de mérito de **"FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA"**, **"OCUPACION LEGITIMA DEL BIEN MEDIANTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO"**, **"PRESCRIPCION"** las cuales procedo a fundamentar de la siguiente forma:

1. FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA

Se evidencia de las pruebas aportadas por las partes, de los hechos y de los argumentos presentados, que mis poderdantes la señora HEIDY DAYANA GONZALEZ VELEZ Y JORGE LUIS SIERRA MARTINEZ, no ostentan la calidad de poseedores de mala fe, pues se aporta como prueba copia de contrato de arrendamiento autenticado en la notaria única del circuito de Roldanillo Valle del Cauca, en el cual se evidencia la calidad de arrendatario del señor JORGE LUIS



CALLE 22 #14-26 OFI. 203
ARMENIA QUINDIO.



319 758 2080



ABOGADABURBANO@GMAIL.COM



IURIS ASOCIADOS S.A.S

Asesoría Legal

SIERRA MARTINEZ y como arrendadora a la señora MARIA EUGENIA VELEZ GUTIERREZ, Por lo que debe prosperar la excepción mencionada en este proceso toda vez que mis poderdantes no están tiene la calidad de sujeto pasivo, por los motivos ya mencionados, incluido el hecho de haber sido arrendatarios de la vivienda, de haber desocupado el bien en el año 2020 y por nunca haber tenido el titulo de poseedores ni de buena ni de mala fe. Existe una falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda. No puede entonces defenderse una persona ni defender su patrimonio cuando no son parte de los hechos que soportan las solicitudes hechas por la parte demandante y además no tiene la posibilidad de controvertirlas, En tal orden cabe destacar que mis apoderados no tienen la calidad pasiva para ser partes dentro de este proceso.

2. OCUPACION LEGITIMA DEL BIEN MEDIANTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Se refleja por medio del contrato de arrendamiento autenticado en la notaria única del circuito de Roldanillo Valle del Cauca, la calidad de arrendatario del señor JORGE LUIS SIERRA MARTINEZ y como arrendadora a la señora MARIA EUGENIA VELEZ quien cedió el bien inmueble para que mis poderdantes ocuparan, gozaran y utilizaran el inmueble, pagando un canon o precio a cambio, por lo tanto en ningún momento hubo posesión de mala fe, tampoco se accedió de manera violenta dado que en el inmueble vivía la señora MARIA EUGENIA y pese al vínculo familiar que los une se realizó un contrato y en su debido momento se canceló los cánones correspondientes, asimismo a la fecha mis poderdantes se encuentra a paz y salvo con la arrendadora, toda vez que desde enero del 2020 dejaron de vivir en dicho inmueble objeto de demanda, también es menester mencionar que los vecinos son testigos de dicha situación, como



CALLE 22 #14-26 OFI. 203
ARMENIA QUINDIO.



319 758 2080



ABOGADABURBANO@GMAIL.COM



IURIS ASOCIADOS S.A.S

Asesoría Legal

también que desconocen al demandante pues ha sido la señora MARIA EUGENIA la que ha vivido en el inmueble de manera pacífica.

2. PRESCRIPCION

Observa el suscrito que el demandante realiza solicitudes de prestaciones económicas por lo que sin demostrar que son poseedores de mala fe, me permito excepcionar PRESCRIPCION de los dineros solicitados.

3. EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 282 DEL C.G.P

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez en necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, amparado en el artículo 282 del Código General del Proceso solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

VII. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- **Copia original de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VU 47352 autenticado en la notaria única del circuito de Roldanillo Valle del**



**CALLE 22 #14-26 OFI. 203
ARMENIA QUINDIO.**



319 758 2080



ABOGADABURBANO@GMAIL.COM



IURIS ASOCIADOS S.A.S

Asesoría Legal

Cauca la calidad de arrendatario del señor **JORGE LUIS SIERRA MARTINEZ** y como arrendadora a la señora **MARIA EUGENIA VELEZ**.

TESTIMONIALES

Con el fin de que rinda testimonio referente a los hechos de la demanda, de la contestación de la Demanda, de las excepciones de mérito, solicito se tenga reciba testimonio a:

- **MARIA EUGENIA VELEZ GUTIERREZ**, identificado con CC 24.499.104 domiciliado en la calle 14 #10-18 Barrio Avaro Uribe, Roldanillo Valle. Correo electrónico magevegu@gmail.com cel. 3104930102

INTERROGATORIO DE PARTE

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y siguientes del CGP solicito al despacho decretar el interrogatorio de parte del señor **ESTEBAN MAURICIO AGUDELO LASSO** para la fecha de la audiencia el cual le formulare bajo la gravedad de juramento en relación con los hechos de la demanda, de la contestación y de las excepciones.

VIII. DECLARACION ESPECIAL

Lo narrado, escrito y planteado en el presente escrito de contestación de demanda fue puntual y estrictamente conforme a lo informado por los señores **JORGE LUIS SIERRA MARTINEZ** y **HEIDY DAYANA GONZALEZ VELEZ** a la suscrita apoderada.

IX. ANEXOS

- 1.- La enunciada como prueba
- 3.- poder otorgado para actuar en el presente proceso.



CALLE 22 #14-26 OFI. 203
ARMENIA QUINDIO.



319 758 2080



ABOGADABURBANO@GMAIL.COM



IURIS ASOCIADOS S.A.S

Asesoría Legal

NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO: Calle 12b # 10-24 los Alpes, EN ROLDANILLO VALLE Teléfonos:
318 264 4887 EMAIL DAYANA_CHETEX@HOTMAIL.COM

EL SUSCRITO EN: CALLE 22 #14-26 OFI. 203, EN ARMENIA QUINDÍO. CEL. 319
758 2080 EMAIL ABOGADABURBANO@GMAIL.COM

Atentamente,

ELIANA MARCELA BURBANO CASTILLO
C.C 1.096.038.424
TP 360.538



CALLE 22 #14-26 OFI. 203
ARMENIA QUINDIO.



319 758 2080



ABOGADABURBANO@GMAIL.COM